

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBIN SANJUANELO MERCADO

ACCIONADO: JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

JOSE DANIEL POLO DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.607.388**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **401.012** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ROBIN SANJUANELO MERCADO**, persona igualmente mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. **8.510.190** de Suan-Atlántico, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer acción de tutela por violación del **DERECHO DE PETICIÓN**, motivo por el cual hago de su conocimiento los siguientes hechos.

1. Mi poderdante funge como demandante en proceso ejecutivo laboral adelantado ante el despacho accionado, desde aquella época en la que este era conocido como **JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, el cual ahora mismo en virtud de acuerdo **CSJATA23-1415** del 10 de mayo del año en curso, tomó la razón social como **JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**.
2. El entonces apoderado del accionante durante esa demanda, doctor **MANUEL GARCIA DE LOS REYES** no ejerció las labores obligatorias de notificación del mandamiento de pago al accionado por más de los 6 meses que exige el artículo 30 del **CPT**, lo que ocasionó que ese despacho decidiera aplicar el principio de contumacia y archivar el proceso, debido a su inoperancia durante ese periodo de tiempo, así se evidencia en auto de fecha 19 de diciembre de 2016.
3. Actualmente, el proceso está en estado “archivado”, lo que imposibilita su impulso procesal y las gestiones que quedaron pendientes para llevarlo a su culminación, esto es, las expectativas y derechos adquiridos del demandante en el título ejecutivo laboral, y agregado al hecho de que dicho expediente se encuentra en manos de un juzgado que ya no es competente para conocer del mismo, no se puede solicitar el desarchivo del proceso ante ese despacho.
4. Con base en esa situación, mi poderdante me transmitió mandato para proceder a solicitar el reenvío del expediente al juzgado competente, el cual en virtud del mismo



JOSE DANIEL POLO DUQUE
ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ASESORIA EN ASUNTOS CIVILES Y LABORALES
WHATSAPP 3164079552

E-MAIL: josedaniel7229@gmail.com

acuerdo **CSJATA23-1415** resulta ser el **JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, por lo que efectivamente solicité ese trámite al accionado.

5. La solicitud fue interpuesta en fecha 13 de septiembre de 2023, y hasta la fecha actual no ha sido respondida por el accionado
6. El acuerdo **CSJATA23-1415** del 10 de mayo de 2023 dispuso una lista de procesos de índole laboral que se encontraban repartidos entre los juzgados primero, segundo y tercero promiscuos del circuito de Sabanalarga, y del mismo modo ordenó que estos despachos pasaran a convertirse en 01 civil, 01 penal y 02 penal, respectivamente.
7. En la lista de procesos no aparece el expediente a nombre de mi poderdante, cuyo radicado es **2010-00056**, de lo cual presumo que es por su estado “archivado”, no obstante, le dejé muy en claro a ese despacho en la solicitud, y debe ser de conocimiento de este honorable tribunal, que el archivo por contumacia no es equivalente a la figura del desistimiento tácito en el código general del proceso. Así quedó establecido en sentencia C-868 de 2010 y CSJ STL12071-2020.
8. En virtud del hecho anterior el proceso no está terminado, por lo que se debe hacer una excepción frente a la lista contenida en el acuerdo **CSJATA23-1415** del 10 de mayo de 2023 con el fin de salvaguardar el derecho a un correcto acceso a la administración de justicia de mi poderdante, pues las circunstancias actuales le son atribuibles a su anterior apoderado, pero los impedimentos para solicitar el desarchivo de su proceso no le son atribuibles a él si no a la falta de gestión del accionado, al no proceder con el envío del expediente al juzgado que actualmente es competente para ordenar su reactivación.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El decreto 2591 de 1991 es el que regula el artículo 86 de la constitución política, el cual nos enseña que la misma es de carácter especial y subsidiario, y solo debe ser usada como un último recurso cuando el afectado no goza de otros medios legales para la defensa de sus derechos, o cuando habiendo dichos medios, estos no resulten eficaces para salvaguardar el derecho a tutelar, además que debe evidenciarse un perjuicio irremediable. Considero se cumplen los requisitos toda vez que el afectado interpuso por medio de apoderado petición respetuosa ante el accionado, esperando que con dicho trámite se surtiera el envío de su expediente procesal al competente. Considerando el hecho de que el accionado es una autoridad judicial no se hace procedente el uso de la vía gubernativa o contenciosa administrativa, ya que nos encontramos dentro de una actuación judicial, donde los medios son más restringidos, y debido a que el afectado tiene su proceso en ese estado desde hace 4 años, y que el mismo no puede ser reactivado por estar retenido por un funcionario judicial que ya no es competente, se configura de esa manera el perjuicio irremediable, pues constituye una barrera a su acceso a la administración de justicia.



JOSE DANIEL POLO DUQUE
ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ASESORIA EN ASUNTOS CIVILES Y LABORALES
WHATSAPP 3164079552
E-MAIL: josedaniel7229@gmail.com
PRETENSIONES

1. Solicito a este honorable despacho, condenar al accionado **JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, por vulneración del derecho de petición del señor **ROBIN SANJUANELO MERCADO**, y ordenarlo a responder en el menor tiempo posible la solicitud que les fue interpuesta, enviando el expediente procesal del demandante al juzgado que es competente para para proceder con las actuaciones que busquen el desarchivo del mismo.

PRUEBAS

1. Copia de solicitud de reenvío de expediente al funcionario competente, realizada el 13 de septiembre de 2023
2. Constancia de envío por correo electrónico de la misma
3. Copia de mandamiento de pago a favor de mi poderdante en proceso ejecutivo laboral
4. Auto de fecha 19 de diciembre de 2019 que ordenó el archivo del proceso por contumacia
5. Poder conferido al suscrito y constancia de envío como mensaje de datos

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, en su cuenta de correo electrónico: robinsanjuanelo@outlook.com ; el accionado, en su cuenta de correo electrónico:

j02pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co . El suscrito, en su correo electrónico:

josedaniel7229@gmail.com

De usted, atenta y cordialmente...

Original Firmado

José Daniel Polo Duque

C.C 1.043.607.388

TP. 401.012 del Consejo Superior de la Judicatura

